



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.345 DE 20 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "LA CIÉNAGA" Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 4 5 DE 2 0 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "LA CIÉNAGA" Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. ANTECEDENTES RNSC "LA CIÉNAGA" - EXP. 2013230440300510E

Mediante Resolución No. 0125 del 01 de junio de 2005, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales registró el predio denominado "PREDIO CIÉNAGA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-2190, como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "**LA CIÉNAGA**", con una extensión superficial de **08 ha**, ubicada en el municipio de San Agustín, departamento de Huila, de propiedad del señor MANUEL ANTONIO IMBACHI QUISABONI identificado con cédula de ciudadanía No. 1.657.225.

Que el acto administrativo en comento, se notificó personalmente el 08 de agosto de 2005, al señor MANUEL ANTONIO IMBACHI QUISABONI identificado con cédula de ciudadanía No. 1.657.225.

**II. DEL SEGUIMIENTO Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC
"LA CIÉNAGA" - EXP. 2013230440300510E**

Como parte de las labores del seguimiento al registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, se emitió el oficio con radicado PNNC No. 20172300068921 del 24 de noviembre de 2017, en el cual se solicitaba al titular, la actualización de la información relacionada con la RNSC "LA CIÉNAGA". Lo anterior, teniendo en cuenta que el titular de la RNSC "LA CIÉNAGA" al momento del registro adquirió obligaciones con Parques Nacionales Naturales de Colombia, las cuales se encuentran



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 4 5 DE 2 0 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "LA CIÉNAGA" Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

estipuladas en el Artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Asimismo, en el oficio mencionado, se le recordó al titular de la RNSC "LA CIÉNAGA" que, con el ánimo de actualizar la información relacionada con el estado de la Reserva, es importante para la Entidad conocer las condiciones en las que se encuentra la RNSC "LA CIÉNAGA", así mismo, se les recordó al titular que las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberán contar con un plan de manejo, tal y como se menciona en el Artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Posteriormente, mediante oficio con radicado PNNC No. 20244700132982 del 16 de octubre de 2024, el señor **LEONARDO IMBACHI** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.137.024 remitió comunicado al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, manifestando lo siguiente:

*"(...) Yo Leonardo Imbachi con C.C. 12.137.024. respetuosamente me dirijo a ustedes con el propósito de presentar el **desistimiento** a la estrategia de conservación como lo son reservas naturales de la sociedad civil-RNSC. de la cual hace parte mi predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-2190. Lo cual está inscrito bajo la resolución según actos administrativos 0125 de 01 de junio de 2005 y se encuentra ubicado en la Vereda Marbella, municipio de San Agustín. El presente **desistimiento** se realiza por motivos proceso de sucesión del predio la ciénaga además que presenta cambios en el uso de suelo del mismo predio (...)"*

En línea con lo anterior, y como parte de las labores de seguimiento posterior al registro, desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental (GTEA), se procedió a consultar el número de cédula de ciudadanía del señor MANUEL ANTONIO IMBACHI QUISABONI, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.657.225, titular de la RNSC "LA CIÉNAGA", a través del portal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, obteniéndose los siguientes resultados:

Consultar Detención

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cedula de ciudadanía.

Para consultar Ingrese el número de estado de ciudadanía de la persona a consultar

Estado de Cedula: Buscar

Fecha Consulta: 11/11/2024

El número de documento 1657225 se encuentra en el estado de ciudadanía con estado Cancelada por Muerte

M/a



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 345 DE 20 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "LA CIÉNAGA" Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

CONSULTA LUGAR DE VOTACIÓN

No. Identificación: 1657225

✓ El campo está listo para ser enviado

Seleccione la elección:

TIPO DE VOTACIÓN ACTUAL

MARQUE EL CUADRO DE VERIFICACIÓN

No soy un robot

CONSULTAR

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN			
NUP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
1657225	Cancelada por Muerte	0000 de 2022	31/08/2022

Si presenta discrepancias en la información presentada, favor comunicarse a la Registraduría

A partir de lo anterior, se pudo evidenciar que la cédula de ciudadanía del señor **MANUEL ANTONIO IMBACHI QUISABONI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.657.225, fue cancelada por muerte, mediante novedad registrada el día 31 de agosto de 2022.

Simultáneamente, con el propósito de corroborar la situación jurídica actual del inmueble registrado: predio denominado "PREDIO CIÉNAGA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-2190, el día 26 de octubre de 2024, se consultó la Ventanilla Única de Registro - VUR, confirmando que hasta el momento no se encuentra inscrita la anotación o novedad referente a una adjudicación por sucesión en el Certificado de Tradición y Libertad del predio registrado; por lo que es posible concluir que no hasta el momento no se ha adelantado dicho proceso judicial, y, por lo tanto, los herederos del predio registrado hasta el momento son personas indeterminadas, tal como se muestra a continuación:

Lista (j)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 27-08-1977 Radicación: 1168
Doc: ESCRITURA 86 del 1977-07-19 00:00:00 NOTARIA de SAN AGUSTIN VALOR ACTO: \$7.000
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio Incompleto)
DE: PAZ DE SAMBONI LETICIA
A: IMBACHI QUISABONI MANUEL ANTONIO X

epc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 4 5 DE 2 0 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "LA CIÉNAGA" Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

En conclusión, se ha verificado que, hasta la fecha, no está registrada la anotación referente a la adjudicación por sucesión en el Certificado de Tradición y Libertad del predio. Esta información se complementa con el escrito en el que el señor LEONARDO IMBACHI, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.137.024, solicita expresamente la cancelación del registro de la RNSC "LA CIÉNAGA", así como con el proceso en el que se corroboró que la cédula del titular de la RNSC ha sido efectivamente cancelada por fallecimiento, según consta en el portal de la Registraduría. En este sentido, procede proceder con la cancelación de dicha RNSC.

III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

Por su parte el Decreto 1076 de 2015, más específicamente en su artículo 2.2.2.1.17.17 ibídem, prevé los supuestos en los cuales se podrá proceder a la cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

- 1. Voluntariamente por el titular de la reserva.*
- 2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.*
- 3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*
- 4. Como consecuencia de una decisión judicial". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).*

Ahora bien, dado que no se encuentra expresamente estipulado el fallecimiento del titular de la RNSC como una causal de cancelación del registro, la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia complementó lo anterior, emitiendo el concepto jurídico No. 186 del 19 de octubre de 2012, el cual indica lo siguiente:

W/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 4 5 DE 2 0 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "LA CIÉNAGA" Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

"... Conforme al artículo 94 de la ley 57 de 1887 el fin de la existencia de la persona termina en la muerte natural. Con todo, la muerte extingue la personalidad del individuo, por lo que no podrá ser sujeto de derechos y deberes. Luego de la muerte lo que nacen son derechos de los herederos, pero el fallecido ya no es titular de derechos y deberes. Así pues, se mantienen para el futuro algunos efectos de la personalidad anterior, como lo son los derechos y deberes patrimoniales, los cuales son susceptibles de valoración económica. También surgen las disposiciones mortis causa, que no son otra cosa que las disposiciones dictadas por el individuo para el caso de su muerte.

Una de las causales para la cancelación del registro artículo 17 numeral 1 del decreto 1996 de 1999 es voluntariamente por el titular del registro, con la muerte del propietario de manera automática esta voluntariedad desaparece por lo que debe procederse a la cancelación del registro, una vez se obtengan los documentos que dan fe de ello.

Por otro lado, y si los herederos desean continuar con el registro del predio, pueden solicitar la modificación del acto administrativo respectivo, a efectos de que se cambie el titular de la reserva por el de los nuevos propietarios, aportando los nuevos documentos pertinentes que así lo prueben..." (negrilla y subrayado fuera del texto original)

En ese orden de ideas compete a esta Subdirección resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.

IV. CONSIDERACIONES

Que teniendo en cuenta la normatividad expuesta anteriormente, y tomando en consideración que la cédula de ciudadanía del titular de la RNSC "**LA CIÉNAGA**", el señor **MANUEL ANTONIO IMBACHI QUISABONI** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.657.225, fue cancelada por muerte el 31 de agosto de 2022, según lo evidencia el portal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y aunado a que hasta el momento no se encuentra la novedad referente a la adjudicación por sucesión en el Certificado de Tradición y Libertad del predio registrado denominado "PREDIO CIÉNAGA" inscrito bajo el folio de matrícula



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 4 5 DE 20 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "LA CIÉNAGA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

inmobiliaria No. 206-2190, se procede con la cancelación del registro de la referida Reserva Natural de la Sociedad Civil, ante esta Autoridad Ambiental.

En ese orden de ideas esta autoridad procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "LA CIÉNAGA", que tiene como titular al señor **MANUEL ANTONIO IMBACHI QUISABONI** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.657.225 (Q.E.P.D), a favor del predio denominado "PREDIO CIÉNAGA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-2190, como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "**LA CIÉNAGA**", con una extensión superficial de **08 ha**, ubicada en el municipio de San Agustín, departamento de Huila, el cual fue registrado mediante Resolución No. 0125 del 01 de junio de 2005.

V. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DECISIÓN

Los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Como se indicó anteriormente, el numeral 1º del artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015, otorga la facultad al titular de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil, de solicitar ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, cancelar voluntariamente dicho registro.

No obstante, teniendo en cuenta el fallecimiento del señor **MANUEL ANTONIO IMBACHI QUISABONI** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.657.225, actual titular de la RNSC "LA CIÉNAGA", y propietario del predio denominado "PREDIO CIÉNAGA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-2190, esta Subdirección deberá proceder de oficio para dar aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto 1076 de 2015, cancelando esta Reserva Natural de la Sociedad Civil.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "LA CIÉNAGA" registrada mediante Resolución No. 0125 del 01 de junio de 2005, a favor del predio denominado "PREDIO CIÉNAGA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-2190.

Que en ese orden de ideas, tomando en consideración el ámbito de aplicación del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

af/e



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 4 5 DE 2 0 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "LA CIÉNAGA" Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

Administrativo, previsto en el artículo 2º de la Ley 1437 de 2011 -, el cual reza en su inciso tercero: "... Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código", se procederá a dar aplicación a los parámetros procedimentales establecidos en dicha normativa.

Que en vista de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, esta Entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "LA CIÉNAGA", otorgado a favor del señor **MANUEL ANTONIO IMBACHI QUISABONI** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.657.225 (Q.E.P.D.), quien falleció posterior al registro de dicha RNSC, tal como consta en consulta realizada en el portal de defunciones y puesto de votación de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Así las cosas, el artículo 122 de la formación y archivo de los expedientes, del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)".

Que en consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "LA CIÉNAGA"

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 4 5 DE 2 0 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "LA CIÉNAGA" Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "LA CIÉNAGA", Expediente Virtual 2013230440300510E, otorgado mediante Resolución No. 0125 del 01 de junio de 2005, a favor del predio denominado "PREDIO CIÉNAGA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-2190, como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "**LA CIÉNAGA**", con una extensión superficiaria de **08 ha**, ubicada en el municipio de San Agustín, departamento de Huila, de propiedad del señor **MANUEL ANTONIO IMBACHI QUISABONI** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.657.225 (Q.E.P.D.), conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente Resolución a interesados indeterminados en la cancelación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "LA CIÉNAGA", Expediente Virtual 2013230440300510E, otorgado mediante Resolución No. 0125 del 01 de junio de 2005, a favor del predio denominado "PREDIO CIÉNAGA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-2190, en los términos establecidos en el inciso 2 del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO 3: Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente RNSC "LA CIÉNAGA", Expediente Virtual 2013230440300510E, contenido del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **MANUEL ANTONIO IMBACHI QUISABONI** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.657.225 (Q.E.P.D.), conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4: De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "LA CIÉNAGA", Expediente Virtual 2013230440300510E, en el Registro Único de Áreas Protegidas - RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 5: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación de Huila, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), y a la Alcaldía Municipal de San Agustín, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez

lpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 345 DE 20 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "LA CIÉNAGA" Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

(10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 20 DIC 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

María Fernanda Losada Villarreal
Abogada GTEA

Revisó y Aprobó

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA

Ivonne Guerrero
Asesora SGM